



CUT: 220445-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0232-2025-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 18 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 220445-2023 instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de agua tipificada en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha 03.02.2025 contra el señor **MIGUEL ANGEL CARHUAMACA CORDOVA** identificado con **DNI N° 70252452**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12. del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

TERCERO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 3.1** Mediante la Carta N° 004-2023-UPIS-BRISA DEL TRIUNFO presentada en fecha 25.10.2023, la Asociación Brisas del Triunfo, representada por el señor Darío Condori Apaza identificado con DNI N° 20088798, en calidad de presidente, comunica que el imputado es representante y propietario de un aserradero si nombre y denuncia que cerrado el cauce natural de la quebrada que circula por su asociación, generando malestar dentro de sus miembros, lo que venido provocando inundaciones en vista que no tienen desfogue de aguas fluviales, adjunta imágenes satelitales del puente cerrado.
- 3.2** Mediante la Carta N° 0290-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD notificada en fecha 10.11.2023 al señor Miguel Ángel Carhuamaca Córdova, representante de la empresa MIKAR S.A.C. se le convocó a una verificación técnica de campo, programado para el día 17.11.2023 a horas 14:30 p.m. en el lugar de interés, ubicado en el sector El Triunfo – Bajo Madre de Dios, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

- 3.3** Mediante la Carta N° 0291-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD notificada en fecha 10.11.2023 al señor Darío Condori Apaza, presidente de la Asociación Brisas del Triunfo, se le convocó a una verificación técnica de campo, programado para el día 17.11.2023 a horas 14:30 p.m. en el lugar de interés, ubicado en el sector El Triunfo – Bajo Madre de Dios, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
- 3.4** En fecha 17.11.2023, la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, llevó a cabo una verificación técnica de campo con presencia del Miguel Ángel Carhuamaca Córdova y del señor Darío Condori Apaza, en el sector El Triunfo – Bajo Madre de Dios, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, constatando que el cauce de la quebrada inactiva Brisas del Triunfo se encuentra interrumpida con relleno de tierra, en una longitud de 26 metros lineales, realizado por el propietario del predio colindante a la quebrada. Este relleno tiene una antigüedad de 02 años aproximadamente de haberse relleno, cabe mencionar que en épocas de avenidas existe flujo de agua producto de las precipitaciones y a causa de la obstrucción del cauce se inunda las viviendas aledañas. La ubicación geográfica de lo constatado se describe conforme al siguiente detalle:

N°	Fuente de Agua			Ubicación del punto de Obstrucción								
				Política			Hidrografía		Geográfica			
	Clase de fuente	Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Unidad Hidrográfica	Dátum	Zona	UTM Dátum		
										Este (m)	Norte (m)	
1	Superficial	Quebrada	Brisas del Triunfo	Madre de Dios	Tambopata	Las Piedras	Intercuenca Medio Madre de Dios (46645)	WGS 84	19	Inicio	483 180	8 607 746
										Final	483 179	8 607 778

- 3.5** Mediante el Informe Técnico N° 0111-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/RLH de fecha 20.12.2024, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios informó, que, se procedió a revisar las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua para la ejecución de obras en bienes asociados al agua, en el cual, no se encontró ninguna autorización para la ocupación de los bienes asociados del cauce de la quebrada inactiva Brisas del Triunfo, a favor del señor Miguel Ángel Carhuamaca Córdova, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CUARTO.- Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 4.1** A través de la Notificación N° 0001-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD notificada válidamente el 03.02.2025, se comunicó al imputado, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por obstrucción del cauce natural de la quebrada Brisas del Triunfo con material de relleno (tierra) en una longitud de 26 metros lineales, localizada geográficamente entre las coordenadas UTM, WGS 84, zona 19 Sur: 483 180 m-E, 8 607 746 m-N y 483 179 m-E, 8 607 778 m-N, ubicadas en el sector Bajo Madre de Dios, margen izquierda, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios sin la autorización correspondiente, advirtiéndose que no cuenta con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, hecho que se encuentra tipificado como infracción contenido en el literal f. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos “Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas fajas marginales o los embalses de las aguas” concordante con el numeral 6. del artículo 120 de la referida Ley “Ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente”; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.
- 4.2** Transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, la imputada no formuló el descargo respectivo, por lo que corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

4.3 Mediante el Informe Técnico N° 0020-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/CSC de fecha 27.02.2025, la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, efectuó un análisis del descargo presentado por el imputado y de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:

- i) El órgano instructor, advierte que los denunciantes señalaron de manera subjetiva que la empresa MIKAR S.A.C. fue la responsable de la presunta comisión de la infracción imputada; sin embargo, no se acreditó prueba alguna que asevere el hecho, más aún, considerando que habiendo hecho la búsqueda en el portal web de la SUNAT, se advirtió que la referida empresa no existe.
- ii) En esa línea, en mérito al literal a. del artículo 7. de los *“Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento”*, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, modificada mediante la Resolución Jefatural N° 205-2019-ANA”, que señala: **“Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador, formulando la “Notificación de cargo”, al presunto infractor, al presunto infractor, el mismo que deberá ser debidamente identificado”**, no es suficiente para crear convicción en el órgano instructor para imponer una sanción de forma motivada a la persona natural encausada por la infracción imputada, correspondiendo a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga el archivamiento del presente procedimiento

4.4 A través del Memorando N° 0215-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 28.02.2025, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.

QUINTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0096-2025-ANA-AAA.MDD/EAHV de fecha 11.08.2025, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó el siguiente análisis de fondo:

- 5.1 En virtud del Principio de Causalidad previsto en el numeral 8 del artículo 248 del TUO de la LPAG, cuando señala que *“la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”*. Al respecto, la doctrina nacional autorizada señala que: *“Conforme a este principio resultará condición indispensable para la aplicación de cualquier sanción a un administrado que su conducta satisfaga una relación de causa adecuada al efecto, esto es, la configuración del hecho previsto en el tipo como sancionable. Hacer responsable y sancionable a un administrado es algo más que simplemente hacer calzar los hechos en los tipos previamente determinados por la ley, sin ninguna valoración adicional”*¹. En esa línea, en el presente caso, el órgano instructor no logró acreditar el nexo causal de la responsabilidad del presunto infractor atribuible al señor Miguel Ángel Carhuamaca Córdova.
- 5.2 Asimismo, considerando que la facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años conforme a lo establecido en el numeral 252.1 del artículo 252 del TUO de la LPAG y los *“Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento”*, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, modificada mediante la Resolución Jefatural N° 205-2019-ANA, disponer que la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari, proceda a evaluar el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador a quien corresponda.

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. *“Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General” Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)* p. 444. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2019.

5.3 En este contexto, se concluyó, conforme se advierte del Informe Técnico N° 0020-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/CSC emitido por el órgano instructor, que no estaría probado el nexo causal entre los hechos y el presunto infractor, comprobándose con ello una incorrecta imputación de cargos contra el señor Miguel Ángel Carhuamaca Córdova transgrediéndose el Principio de Causalidad regulado en el numeral 8. del artículo 248 del TUO de la LPAG, por tanto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.

SEXTO.- Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor **MIGUEL ANGEL CARHUAMACA CORDOVA** identificado con **DNI N° 70252452**, por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios evalúe iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, considerando lo previsto en el numeral 252.1 del artículo 252 del TUO de la LPAG y los “*Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento*”, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, modificada mediante la Resolución Jefatural N° 205-2019-ANA.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Miguel Ángel Carhuamaca Córdova en su domicilio; poner de conocimiento a la Asociación Brisas del Triunfo, a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/eahv